



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE JUNIO DE 2017	Suplemento 7803 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 7538

DECRETO 098

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de enero de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la autorización de la contratación de crédito simple con instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y del Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco ambos para el ejercicio fiscal 2017.

II.- La citada iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58, fracción XIV, inciso i) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, fue turnada por la Presidencia de la Comisión Permanente, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III.- Derivado de lo anterior, el día 14 de febrero de 2017, compareció ante la Comisión de Hacienda y Finanzas los Titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Seguridad Pública, ambos del Estado de Tabasco, con la finalidad de abundar y disipar las posibles dudas de los Integrantes de la Comisión respecto a la solicitud de autorización señalada en el antecedente I.

IV.- Relacionado con lo anterior, el día 14 de febrero de 2017, se recibió en la Comisión de Hacienda y Finanzas el oficio número CGAJ/245/2017, signado por el Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, por el cual adjunta la información relativa al desglose de los conceptos que integran la totalidad de los recursos solicitados en la iniciativa de fecha 23 de enero del año en curso, cuyo destino será, en caso de ser aprobado, la implementación del Programa Integral (Emergente) de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco. Lo anterior con el propósito de que la H. Comisión tenga a bien discutir y en su caso aprobar el dictamen y sea integrado al expediente correspondiente de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez.

V.- Que como resultado del proceso legislativo, la LXII Legislatura tuvo a bien emitir el Decreto 078 de fecha 16 de febrero de 2017, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, mismo que fue remitido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, lo cual aconteció el 18 de febrero de 2017 en su suplemento 7769 D.

VI.- Derivado de ello, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el pasado viernes 2 de junio recibió una notificación por parte de la Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas dependiente de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que dan a conocer las prevenciones que deben ser atendidas para la inscripción del financiamiento solicitado.

VII.- A lo anterior recayó que, el día 05 de junio de 2017 el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante la LXII Legislatura la solicitud de modificación al Decreto que es materia de estudio del presente dictamen, para poder atender las recomendaciones mencionadas en el antecedente anterior.

VIII.- Dicha solicitud, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado el día 06 de junio de 2017.

IX.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión celebrada de fecha 12 de junio del presente año, después de realizar el análisis de la Iniciativa de modificación de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la solicitud materia de estudio del presente Decreto, únicamente cumple con reformar un Decreto ya existente, es decir, se debe resaltar que la autorización del financiamiento ya fue concedida. De manera que la finalidad de la solicitud y de este Dictamen es simplemente modificar el Decreto ya existente en un aspecto técnico para poder solventar las observaciones enviadas por parte de la Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas dependiente de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder inscribir el financiamiento.

Con base a esto, bastaría con referir la atribución que tiene la legislatura de modificar leyes y decretos, consagrada en el artículo 25 y 36 fracción I de la Constitución Política local, a saber:

"Artículo 25.- En los períodos ordinarios de sesiones el Congreso se ocupará de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, sin perjuicio de las demás atribuciones que constitucional y legalmente le correspondan.

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I. Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;"

Sin embargo, en ánimos de fortalecer el presente decreto, y de esbozar respecto a la facultad del Congreso del Estado de Tabasco y de la Comisión, se incluyen los artículos y el razonamiento donde se trata el estudio de fondo en materia del empréstito y/o financiamiento público que ya fue aprobado.

SEGUNDO. Respecto al reconocimiento de la Comisión, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco señala el listado de Comisiones con las que cuenta el Congreso del Estado para el desempeño de sus funciones, dentro de las que se encuentra en la fracción XIV, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas.

TERCERO. Respecto de las atribuciones genéricas de las Comisiones, el artículo 65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco mandata que las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de: "...Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables."

CUARTO. Respecto de las atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado en su fracción XIV, señala las específicas para la Comisión de Hacienda y Finanzas dentro de las cuales se encuentra que conocerá y dictaminará sobre: "c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;" así como también en suma a lo anterior se encuentra el inciso "i) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados."

QUINTO. Entrando al estudio de fondo respecto a los empréstitos y financiamiento público, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus párrafos segundo y tercero que las Legislaturas Locales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes son los encargados de autorizar los empréstitos que soliciten el Estado y los Municipios en los términos que las Leyes señalen, a saber:

**Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII.*

*...
Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago."

Asimismo, el artículo 36 fracción XII, de la Constitución Política Local faculta al Congreso del Estado para aprobar los financiamientos a favor del Estado y sus Municipios, cuyo plazo sea

superior a un año y reconocer e instruir el pago de la deuda del Estado y de los Municipios contraída, a saber:

**Artículo 36.- Son facultades del Congreso:*

XII. Establecer en la ley las bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan contraer obligaciones o empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado. De igual modo se establecerán las bases para el otorgamiento de garantías que otorgue el Estado respecto del endeudamiento de los municipios. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las bases referidas en el párrafo anterior se fijarán conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales aplicables.

El Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Ejecutivo y los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, conforme a las bases, montos, porcentajes y condiciones que se establecen en la Ley general citada en el párrafo anterior;

SEXTO. Para poder autorizar lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, en su artículo 2, fracción XXV define lo que se debe entender por inversión pública productiva. De lo que determinamos que la solicitud de crédito, cumplió con los requisitos de ser una erogación que genera directa o indirectamente un beneficio social, y que tiene la finalidad específica de ser una adquisición de bienes asociados con el concepto de "equipo de defensa y seguridad", a saber:

XXV. Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:* (i) *la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;* (ii) *la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable,* o (iii) *la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

SÉPTIMO. En concordancia con lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios establece en su artículo 22, que:

*"Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a **Inversiones públicas productivas** y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas".*

OCTAVO. En este sentido, el artículo 8 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios de forma homóloga al artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, señala una serie de requisitos para el Ejecutivo del Estado que debe de comprobar ante el Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor de un año, siendo que ambos artículos coinciden, citaré únicamente:

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

"Artículo 8 bis. El Ejecutivo del Estado deberá contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor de un año. Para obtener dicha autorización, el Ejecutivo del Estado deberá enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado.

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente.

De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretenda otorgar el Estado."

NOVENO. Que de las solicitudes presentadas y sus anexos referidos en los antecedentes del presente documento, se advirtieron los elementos necesarios que permitieron pronunciarse favorablemente la solicitud de autorización referida, razón por la cual ya la Comisión se pronunció a favor mediante un Dictamen emitido en fecha 15 de febrero de 2017.

Derivado de éste, y como resultado del proceso legislativo, la LXII Legislatura tuvo a bien emitir el Decreto 078 de fecha 16 de febrero de 2017, en el que **se autorizó** la contratación del empréstito al Poder Legislativo para la implementación del programa integral (emergente) de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 18 de febrero de 2017 en su suplemento 7769 D.

DÉCIMO. Que tal y como se indicó en el considerando NOVENO, del citado decreto, se consideró viable otorgar la autorización solicitada, en virtud de que de las solicitudes presentadas, sus anexos y adendums referidos en los antecedentes de este Decreto, se

encontraron satisfechos los requisitos necesarios para dictaminar favorablemente la solicitud de autorización referida.

DECIMO PRIMERO. Sin embargo, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el pasado viernes 2 de junio recibió una notificación por parte de la Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas dependiente de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que dan a conocer las prevenciones que deben ser atendidas para la inscripción del financiamiento solicitado. Razón por la cual el Ejecutivo Estatal solicita modificar el referido Decreto para poder estar en la posibilidad de cumplir con todos los requisitos formales que permitan el registro del financiamiento público ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de las prevenciones con las cuales la Legislatura del Estado de Tabasco, se destacan las siguientes:

- *Debe indicar explícitamente que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y la capacidad de pago.*
- *Aclarar que el impuesto al Valor Agregado constituye Inversión Pública Productiva o gastos y costos relacionados a la misma.*

Que analizadas las prevenciones mencionadas, se considera viable atenderlas, porque no afectan el fondo y además sirven para dar certeza respecto a que la autorización fue otorgada por las dos terceras partes de los miembros presentes; asimismo, que analizado el destino, el mismo se considera lícito y destinado a Inversión Pública Productiva, así como que existe capacidad de pago del Ejecutivo Estatal; y finalmente, sirven para precisar que lo relativo al Impuesto del Valor Agregado, será considerado como gastos asociados a la adquisición de inversión pública productiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Con esto, se puede concluir que la modificación al Decreto no impacta en el fondo de la contratación del empréstito, puesto que no lo cambia en monto, nombre, destino o ningún aspecto que afecte el propósito del mismo. Únicamente se trata de cumplir con requisitos formales que nos indica la autoridad en la materia para poder garantizar que este instrumento financiero pueda concretarse a cabalidad.

Por lo que, siendo que fue la voluntad de la Legislatura aprobar dicho Decreto, por el voto de las dos terceras partes, y en aras de que dicha voluntad se respete, así como en sumarnos a todas las acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida en el Estado es que resulta primordial que cumplamos con nuestra principal función legislativa que consiste en subsanar los detalles que surjan en nuestras leyes y decretos, y que al ya estar autorizado el financiamiento, sería incorrecto obstruirlo por una formalidad que dentro de nuestra esfera competencial debemos agotar.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 098

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo PRIMERO del Decreto número 078, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el día 16 de febrero de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 18 de febrero de 2017 en su suplemento 7769 D, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco a contratar uno o varios créditos simples con instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, contrate con una o distintas instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano, que oferten las mejores condiciones, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.). *Lo anterior, porque previo el análisis del destino de los recursos, se considera que serán empleados en inversión pública productiva y además se aprecia que existe capacidad de pago, como se desprende del análisis realizado, que se encuentra reflejado en el considerando NOVENO del decreto que se reforma y DÉCIMO del presente Decreto, en la cual se especifican, el objeto de los recursos, la forma en que serán aplicados, y todo lo relacionado con los mismos, conforme a los siguientes puntos:*

Destino de los recursos objeto del financiamiento solicitado:

REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA SEGURIDAD	\$279'578,888.59
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SEGURIDAD Y COMUNICACIONES	\$143'980,447.48
VEHÍCULOS OPERATIVOS Y TÁCTICOS	\$143'118,800.00
EQUIPAMIENTO OPERATIVO Y TÁCTICO	\$132'364,201.02

Desglosados a su vez de la siguiente forma por capítulo de gasto:

Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	Rehabilitación y adecuación de infraestructura física para la seguridad	\$279,578,888.59
6000	51	Adecuaciones a Centros Penitenciarios y Tutelar de Menores	\$35,730,000.00
5000 y 6000	443	Acciones de Equipamiento y habilitación de espacios para Atención a Víctimas, Rescate y rehabilitación de espacios públicos y del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana	\$204,628,295.54
5000	321	Acciones de adaptación y rehabilitación de espacios en Instalaciones de C4	\$18,495,593.05

Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	Rehabilitación y adecuación de infraestructura física para la seguridad	\$279,578,888.59
5000	916	Acciones de adaptación y rehabilitación de espacios en Instalaciones de Seguridad Pública y Academia de Policía	\$20,725,000.00

Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	Tecnologías de la información, seguridad y comunicaciones	\$143,980,447.48
5000	25	Sistemas de Información y Bases de Datos (mejora integración de sistemas, depuración e integración de bases de datos, acceso en tiempo real)	\$2,752,600.00
5000	932	Equipamiento para el almacenamiento, videovigilancia y análisis de información (equipos de transmisión remota de video, Cámaras, Biometría de voz e imagen, Administración de almacenamiento, Discos duros)	\$32,518,632.00
5000	685	Equipos de radio y telecomunicaciones seguras (Enlaces, radios, puntos de acceso, radio bases y portátiles, repetidoras, terminales, firewall, routers)	\$92,931,804.48
5000	296	Equipos de cómputo y procesamiento de información (Servidores y estaciones de trabajo)	\$15,777,411.00
Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	Vehículos operativos y tácticos	\$143,118,800.00
5000	160	Patrullas y vehículos operativos (Camionetas Pickup y Sedán equipados)	\$116,230,000.00
5000	50	Vehículos de apoyo táctico y mantenimiento (lanchas, grúas para mantenimiento de radio y telecomunicaciones, motocicletas, vehículos de asalto y vehículos de transporte policial)	\$26,888,800.00

Capítulo de Gasto	Cantidad de conceptos	Equipamiento operativo y táctico	\$72,572,000.00
5000	275	Equipos para apoyo táctico en operativos (Arcos lectores de placas, GPS patrullas, pistolas de radar, rastreadores GPS, micrófonos ambientales y direccionales)	\$45,177,520.00
5000	986	Armas largas y cortas	\$36,934,800.00

Código de Gasto	Cantidad de Conceptos	Equipamiento operativo y Adicional	Monto
5000	1568	Equipos de protección y función policial (Chalecos antibalísticos, laboratorio móvil ADN, Kit primer respondiente, kit equipo de reacción, kit de investigación de campo, laboratorio criminalística móvil, maleta criminalística, desbloqueadores de celulares)	\$50,251,881.02

Adicionalmente a los rubros mencionados, el Programa Integral de Seguridad será complementado con las estrategias de depuración y fortalecimiento de los cuerpos policiacos que cada ente público relacionado con la materia considere y atienda de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables en relación a su fuente de financiamiento.

Tipo y necesidad de la inversión:

De la inversión se señala concretamente que la realizada será la que a continuación se detalla:

a. Infraestructura

- Para atender la necesidad de fortalecer el despliegue policial, capacidad de respuesta y mejora de las condiciones en las que operan los policías tabasqueños, se considera una mejora sustantiva de la infraestructura operativa (dormitorios, sanitarios y áreas comunes). Así como la recuperación y aprovechamiento de espacios para soportar una mejor operatividad.
- Así mismo, se proyecta en la Academia de Policía de Tabasco, de reciente creación, y con funciones adicionales para fortalecer los cuerpos de policía estatal y municipal y consolidar los procesos de instrucción, formación y desarrollo de cuerpos policiacos capaces y suficientes. Se incluye la rehabilitación de sus instalaciones, al ser uno de los elementos centrales para la profesionalización policial y consolidación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Por su parte el Sistema Penitenciario está considerado también dentro del proyecto, para modernizar y fortalecer muros perimetrales, iluminaciones y torreones de vigilancia, además de construir un módulo de mediana seguridad para secuestradores en el CRESET, que reduzca el potencial de eventos delictivos generados dentro de las instalaciones penitenciarias.
- Otro de los componentes considerados es la infraestructura física necesaria para la instalación de servicios de voz y datos, a favor de ampliar la cobertura de los equipos de radio y telecomunicaciones en tiempo real en más puntos de la geografía estatal, garantizando mecanismos de coordinación e interoperabilidad de las fuerzas de seguridad desplegadas en Tabasco.
- Adicionalmente, como parte de los Programas de Prevención del Delito en colonias y comunidades con mayor incidencia delictiva, se fortalecerá la recuperación de espacios públicos en coordinación con los Ayuntamientos.

b. Tecnologías de la Información, seguridad y comunicaciones

- Conscientes de la necesidad de fortalecer las capacidades humanas con herramientas tecnológicas, se considera una ampliación significativa y fortalecimiento de las herramientas de video vigilancia, que se complementarían con bases de datos, sistemas de información para su análisis, para estar en condiciones de atender sistemáticamente los puntos de mayor interés (por afluencia poblacional) en los esquemas de seguridad.

- Adicionalmente se considera la incorporación de equipos de hardware para el procesamiento y almacenamiento masivo de datos, sistemas de información para automatizar procesos operativos de respuesta inmediata, y el equipamiento de radio y telecomunicaciones suficiente para mejorar las vías de coordinación y comunicación en los trabajos de campo, así como la calidad y efectividad en las comunicaciones para lograr ventajas operacionales y tácticas de las fuerzas de seguridad ante los grupos delictivos.

c. Vehículos operativos y tácticos

- Permitirán mejorar la capacidad de reacción y despliegue del personal policial, multiplicando la fuerza disponible y acotando intentos de esquemas de control territorial desplegados por los criminales.

- Se fortalecerá también la presencia de los cuerpos de seguridad, fortaleciendo la identidad de la población con su policía, abonando en la construcción de campos de confianza. Implementando operativos permanentes de vigilancia en las rutas y sitios de mayor concentración y tráfico de personas y vehículos.

d. Equipamiento operativo y táctico

- Una policía mejor equipada (armas, chalecos, GPS, radios con comunicación cifrada, entre otros) representa el fortalecimiento del principio de la autoridad, además de fortalecer el espíritu de cuerpo, doctrina y revaloración del elemento policial. Por lo anterior, se busca modernizar, actualizar e incrementar el equipamiento policial y táctico, requerido para las actividades de prevención, disuasión y contención.

- Se debe considerar también que el Sistema de Justicia Penal requiere policías con equipamiento específico (kit de primer respondiente) que permita cumplir con el nuevo marco legal a suficiencia, lo cual lograría en el corto y mediano plazo reducir los índices de impunidad.

Estado de la situación de la Deuda Pública y su costo financiero a la fecha de solicitud del endeudamiento. Así como el análisis de capacidad de crediticia y de pago.

El saldo total de la deuda a largo plazo del Gobierno del Estado de Tabasco al 31 de diciembre de 2016, es de \$6, 225'461,624.05 (Seis mil doscientos veinticinco millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), correspondiente al sector central, lo cual representa un compromiso del 22.8% de las participaciones del Estado.

Es necesario recalcar que se constituirán como fuente de pago primaria del o los créditos sobre los cuales se solicita la autorización, los ingresos fiscales ordinarios del Estado de Tabasco, es decir las participaciones a que tiene derecho la entidad y que están consideradas en el ramo 28.

Asimismo, como garantía de las obligaciones del crédito, se proponen el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

El empréstito solicitado por la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) por las condiciones de su contratación no representa un riesgo financiero para el periodo en vigencia y podrá ser liquidado sin mayores dificultades para las administraciones subsecuentes, puesto que, derivado de una prudente conducción en las finanzas públicas, los niveles de deuda bajos y el desempeño equilibrado, se destaca la disciplina financiera implementada por el Gobierno Estatal desde el inicio de su gestión, lo que le ha valido a la Entidad ubicarse dentro de los 11 estados con menor deuda del país, equivalente a solo el 0.72% de su Producto Interno Bruto.

No se omite señalar que la contratación del empréstito que se solicita a esta Legislatura, presenta una serie de ventajas, entre las que se encuentran:

- La tasa de interés será preferentemente fija por todo el plazo, procurando que no exista el riesgo de que se incremente debido al comportamiento de los mercados; y
- El plazo de amortización será a 10 (diez) años, lo que genera un amplio margen de maniobra a las finanzas estatales:

Artículo 2.- ...

- I. ...
- II. El Impuesto al Valor Agregado Incluido, *mismos que son gastos asociados a la adquisición de inversión pública productiva*; y
- III. ...

Artículos 3 al 10 ...

Artículo 11.- La presente autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 35 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla:

En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 28 votos a favor, de los diputados: Silbestre Álvarez Ramón, Manlio Beltrán Ramos, Yolanda Isabel Bolón Herrada, Luis Alberto Campos Campos, Ana Luisa Castellanos Hernández, María Estela de la Fuente Dagdug, Juan Pablo de la Fuente Utrilla, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Juan Manuel Fócil Pérez, Norma Gamas Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gloria Herrera, Zoila Margarita Isidro Pérez, José Manuel Lizárraga Pérez, Federico Madrazo Rojas, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Charles Méndez Sánchez, José Alfonso Mollinedo Zurita, José Atila Morales Ruíz, Carlos Ordorica Cervantes, Leticia Palacios Caballero, Martín Palacios Calderón, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, Yolanda Rueda de la Cruz, Salvador Sánchez Leyva, Hilda Santos Padrón, Guillermo Torres López y Alfredo Torres Zambrano; 6 votos en contra, de los diputados: Manuel Andrade Díaz, Adrián Hernández Balboa, Candelaria Pérez Jiménez, César Augusto Rojas Rabelo, Solange María Soler Lanz y María Luisa Somellera Corrales, y una abstención del Diputado Jorge Alberto Lazo Zentella. En consecuencia, se obtuvo el voto de las dos terceras partes, de los miembros presentes, en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Segunda Legislatura, se integra con 35 diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

TERCERO.- Quedan intocados los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, del Decreto 078 de fecha 16 de febrero de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 18 de febrero de 2017 en su suplemento 7769 D.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE. DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.


LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS


LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.